

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**Orden Foral 351/2014, de 4 de agosto, de aprobación definitiva con condiciones y suspensión del expediente de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Berantevilla****ANTECEDENTES**

Primero. El Ayuntamiento de Berantevilla acordó, en sesión del día 21 de junio de 2008, adjudicar el trabajo de elaboración del Plan General de Ordenación Urbana al objeto de revisar las vigentes Normas Subsidiarias que fueron aprobadas definitivamente el 15 de julio de 1992 y adaptar el planeamiento municipal a las prescripciones de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo. Asimismo acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.1 de la Ley 2/2006, solicitar de los órganos competentes del Gobierno Vasco y Diputación Foral de Álava los informes a los que se hace referencia en dicho artículo. También solicitó de las Juntas Administrativas del municipio informe en relación con los criterios que debían ser tenidos en cuenta para la ordenación de los servicios de titularidad concejal y cualquier otro a considerar en la formulación del Plan General.

Segundo. En sesión del día 25 de septiembre de 2009, el Ayuntamiento de Berantevilla acordó someter a exposición pública el documento de Avance del Plan General, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA número 122, de 26 de octubre de 2009, en el periódico El Correo de 30 de octubre de 2009, notificación a las Juntas Administrativas del municipio, a los Ayuntamientos de los municipios limítrofes y anuncio publicado en el tablón de edictos.

Durante el período de información pública fueron presentadas 9 sugerencias que fueron informadas por el equipo redactor, procediendo el Ayuntamiento, en sesión del día 31 de marzo de 2010, a estimar y desestimar las sugerencias presentadas según consta en el acuerdo citado.

Tercero. En sesión del día 14 de junio de 2012, el Ayuntamiento de Berantevilla acordó aprobar inicialmente el documento de Plan General de Ordenación Urbana, así como someterlo a información pública, hecho que fue practicado mediante la inserción de los oportunos anuncios en el BOTHA nº 74, de 27 de junio de 2012, en el periódico El Correo de 30 de junio de 2012, notificación a las Juntas Administrativas del municipio, a las administraciones públicas con competencias sectoriales y anuncio publicado en el tablón de edictos.

Durante el periodo de información pública fueron presentadas 19 alegaciones, las cuales fueron informadas por el equipo redactor, procediendo el Ayuntamiento, en sesión de 10 de enero de 2013 a estimar y desestimar las alegaciones presentadas de conformidad con la propuesta del equipo redactor.

Cuarto. En sesión del día 9 de abril de 2013, el Ayuntamiento de Berantevilla acordó aprobar provisionalmente el expediente con estimación y desestimación de las alegaciones presentadas según consta en el acuerdo de 10 de enero de 2013, ordenando asimismo la remisión del expediente a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y solicitar a la Diputación Foral de Álava la emisión del informe definitivo de impacto ambiental. Asimismo se notificó el acuerdo a las Juntas Administrativas del municipio.

Quinto. La Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco informó el expediente en su sesión 5/2013, de 18 de diciembre, estableciendo las condiciones que se recogen en la certificación emitida al respecto y señalando la no necesidad de que el expediente sea sometido

nuevamente a informe de la Comisión. Asimismo se han adjuntado los informes emitidos por la Dirección de Agricultura y Ganadería, la Viceconsejería de Vivienda, la Dirección de Patrimonio Cultural, Agencia Vasca del Agua (URA), y Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental.

Sexto. Paralelamente a la tramitación del procedimiento urbanístico del Plan General, también se ha tramitado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 183/2003, de 22 de julio, el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, habiéndose emitido el documento de referencia el 22 de julio de 2011, el informe preliminar el 25 de mayo de 2012 y el informe definitivo el 14 de noviembre de 2013.

Séptimo. Mediante escrito, con fecha de entrada en el Registro General de la Diputación Foral de Álava del día 17 de febrero de 2014, el Ayuntamiento de Berantevilla remitió el expediente de Plan General de Ordenación Urbana para su aprobación definitiva. Tras su examen, se solicitó del Ayuntamiento, en fecha 5 de marzo de 2014, documentación complementaria que fue remitida por el Ayuntamiento el 5 de mayo de 2014.

Octavo. Asimismo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto Foral del Consejo de Diputados núm. 155/99, de 14 de diciembre, este expediente fue informado por la Comisión de Urbanismo de Álava en su Sesión 4/2014, de 31 de julio.

FUNDAMENTOS

Primero. El presente expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Berantevilla constituye la Revisión de las Normas de Planeamiento municipal de Berantevilla, aprobadas definitivamente mediante Orden Foral núm. 407/1992, de 15 de julio, del Diputado de Relaciones con Entidades Locales y Urbanismo, y cuatro Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias tramitadas hasta la actualidad.

Desde el punto de vista procedimental, tanto la tramitación urbanística como la ambiental se han ajustado a lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 2/2006, de 20 de junio, de Suelo y Urbanismo, así como al Decreto 183/2003, de 22 de julio, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental.

El documento presenta una estructura correcta y cumple, en términos generales, lo especificado en la legislación vigente en concreto la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo y el Real Decreto 2/2008, de 20 de junio de Texto Refundido de la Ley del Suelo.

Segundo. Descripción y objetivos.

A) Descripción:

El municipio de Berantevilla cuenta con una superficie de, aproximadamente 35,77 Km² y una población de 502 habitantes. Se sitúa dentro de la Comarca de Valles Alaveses, en la parte meridional de Álava. Sus límites municipales se localizan: al norte y a lo largo de su extremo oriental comparte límite con el Condado de Treviño, al sur limita con el municipio de Zambrana y al oeste linda con la provincia de Burgos, municipios de Armiñon y Ribera Baja. La capitalidad del municipio está en la localidad de Berantevilla, situada a 7 km de Miranda de Ebro. En el municipio existen además otras siete localidades de menor entidad en cuanto a población: Escanzana, Lacervilla, Lacorzanilla, Mijancas, Santa Cruz del Fierro, Santurde y Tobera.

Berantevilla se localiza a una altitud de 479 m sobre el nivel del mar, ocupa ambas márgenes del río Ayuda sobre una llanura y su recurso económico principal es el cultivo agrícola. La actividad industrial se encuentra circunscrita al polígono de Lacorzanilla.

El río Ayuda, el río más caudaloso que atraviesa el municipio, recorre el territorio en dirección este-oeste hasta la confluencia con el río Zadorra, que bordea el extremo occidental del municipio. La zona sur de Berantevilla es recorrida por el río Inglares, mientras que por el extremo oriental del municipio discurre el río Rojo, afluente del Ayuda, cuyo recorrido discurre

siguiendo una dirección sureste-noroeste. Además una serie de arroyos discurren por el territorio, entre los cuales el más relevante es el arroyo San Miguel, afluente del río Ayuda.

El municipio se encuentra muy próximo a uno de los principales nudos viarios del Territorio Histórico, donde convergen dos importantes autopistas: la AP-1 y la AP-68. Un pequeño tramo de esta segunda autopista discurre por el término de Lacorzanilla. La carretera N-124, Vitoria-Logroño, atraviesa el municipio de norte a sur por su parte más occidental.

Históricamente Berantevilla ha sido un punto estratégico al estar enclavado en antiguas rutas y en el Camino de Santiago.

Desde el año 1992, fecha de aprobación del Planeamiento Municipal vigente, hasta la actualidad, se han desarrollado la mayor parte de las previsiones establecidas en las mismas, consolidándose las tramas de suelo urbano existente en los 8 núcleos del municipio.

B) Ordenación del Territorio:

El PTP de Álava Central incluye al municipio de Berantevilla en la categoría de núcleos urbanos de pequeña dimensión, en los cuales se deben contemplar la consolidación de las tramas urbanas existentes, así como priorizar las tipologías y estructuras urbanas que no distorsionen la morfología actual de sus núcleos de población.

Berantevilla se encuentra influido por grandes infraestructuras de las autopistas AP-1 y la AP-68. Por otra parte, la importancia de los ríos Zadorra y Ayuda garantiza la preservación de la biodiversidad mediante las protecciones sectoriales destinadas a la conservación de los Hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

El municipio de Berantevilla está dividido en dos fragmentos territoriales: el B-8, que engloba la mitad oeste del municipio y el B-9, que engloba la mitad este. El primero de ellos es una zona que tiene un enorme peso e incidencia a nivel local debido al entrecruzamiento de dos potentes viales canalizadores de flujos: la AP-1 y la AP-68. Por otro lado, la proximidad de Miranda de Ebro contribuye a que esta zona sea un punto estratégico importante. El segundo de ellos está fuertemente caracterizado por su estructura física, su forma longitudinal se ve reforzada por las particulares relaciones con los territorios colindantes: Condado de Treviño y Rioja Alavesa.

El PTP de Álava Central fija como objetivos en el municipio de Berantevilla reorganizar un arco viario de distribución territorial, inducir la creación de espacios diversificados que puedan beneficiarse de su localización estratégica y atraer nuevas demandas, potenciar los valores patrimoniales singulares del municipio e impulsar la intervención activa en suelos agrarios de alto valor productivo.

Al estar situada muy próxima a Miranda de Ebro, puede atraer nuevas demandas provenientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-León, sobre todo de la provincia de Burgos, y también atraer demandas provenientes de Álava. De esta forma el municipio puede contribuir a diversificar y descentralizar las actividades económicas del territorio. Así, Berantevilla cumple con uno de los objetivos del PTP de Álava Central, concretamente el de inducir la creación de espacios diversificados que puedan beneficiarse de su localización estratégica y atraer nuevas demandas.

El PTP también considera Lacorzanilla como un punto estratégico para la creación de nuevas actividades económicas, debido a su localización próxima a Miranda de Ebro.

Las medidas encaminadas a incrementar los niveles de actividad económica de la población, deberán mantener todos los procesos ecológicos esenciales y los sistemas vitales, preservar la diversidad genética y asegurar el aprovechamiento sostenido de las especies y de los ecosistemas.

El territorio que abarca el municipio de Berantevilla está drenado por dos ríos, Zadorra y Ayuda, incluidos en la Red Natura 2000 del País Vasco como Lugares de Interés Comunitario. Por otro lado, el Quejigal del Cerro La Solana se halla recogido en las DOT como un Área de Interés Naturalístico. Este bosque, localizado entre las localidades de Escanzana y Lacervilla, se encuentra entre áreas de cultivo intensivo al pie de las estribaciones del monte San Formerio y próximo al río Ayuda. El PGOU de Berantevilla ha categorizado como zonas de especial protección al Área de Interés Naturalístico Quejigal del Cerro La Solana y a los LICs, asegurando así la protección y conservación de estos ámbitos naturales.

C) Objetivos:

La redacción del PGOU de Berantevilla implica la adecuación, desde el año 1992, tanto al PTP de Álava Central, como a la legislación de suelo y urbanismo; en materia medioambiental para la evaluación de planes, así como la adaptación a diversas normativas sectoriales

Los objetivos específicos que se plantean en este Plan General de Ordenación Urbana, serán esquemáticamente los siguientes:

1. Clasificar el territorio del Municipio en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, con reserva preventiva del suelo que resulte necesario para los Sistemas Generales.
2. Concretar, exacta y definitivamente, la delimitación del Suelo Urbano con previsión de futuro y protegiendo su posible crecimiento.
3. Actualizar el censo de nuevas edificaciones, derribos y cambios de uso de locales e inmuebles, realizados durante la vigencia de la actual Normativa.
4. Tomar medidas protectoras para el Suelo No Urbanizable.
5. Consolidar y efectuar la ordenación del actual núcleo de población, matizando, perfeccionando y completando la trama urbana, según los factores condicionantes actualizados y orientados por las Directrices Generales del Gobierno Vasco.
6. Ordenar y regular los usos urbanos, separándolos y definiéndolos exhaustivamente.
7. Mejorar los equipamientos, proteger los sistemas generales y proteger la riqueza del patrimonio histórico-arquitectónico y arqueológico.
8. Especificar de forma muy concreta una normativa que regule las tipologías edificatorias permitidas y las condiciones estéticas que se habrán de exigir, según tradición, elementos y tipos constructivos, oyendo los deseos en este sentido de la propia Corporación Municipal.
9. Regularizar y acotar el trazado de viales, para su óptima funcionalidad, adaptados así a las condiciones edificatorias y parámetros urbanísticos.
10. Actualizar las infraestructuras existentes en el Municipio.

D) Propuestas del Modelo Territorial del PGOU de Berantevilla:

Con estas premisas, el Plan General establece un modelo territorial del término municipal que plantea las siguientes propuestas:

1. Proponer crecimientos del Suelo Urbano que permita, dando respuesta a las necesidades expresadas por la población actual, un control municipal sobre la calidad de los mismos.
2. Actualizar la cartografía y el catastro y recoger los nuevos edificios realizados.
3. Unificar criterios en lo referente a los diferentes parámetros urbanísticos y edificatorios, proponiendo modificar la anchura de algunos de los viales para adaptarlos a un mejor aprovechamiento y funcionamiento, buscando un dimensionamiento adecuado de las aceras, caminos peatonales y aparcamientos públicos, así como la aplicación de las disposiciones de la Norma Foral de Carreteras en cuanto a las edificaciones.

4. Unificar la imagen visual en el interior de cada núcleo, mediante la definición de las alturas y los materiales a emplear en los vallados y los cierres de las parcelas, diferenciándolos en función de la calificación del suelo en el que se encuentran.

5. Definir la urbanización exigible en cada zona, como aceras, paseos peatonales, espacios públicos, etc.

6. Establecer unas parcelas mínimas para poder realizar su división, acotando su edificabilidad total.

7. Fomentar la integración y la participación en la vida social y comunitaria, comenzando desde el ámbito de actuación de esta normativa, y garantizar la accesibilidad del entorno urbano, de los espacios públicos y de los sistemas de comunicación, en referencia al Decreto 68/2000, de 11 de abril sobre Condiciones de Accesibilidad en los Entornos Urbanos, Espacios Públicos, Edificaciones y Sistemas de Información y Comunicación.

8. Controlar la posibilidad de edificar en Suelo No Urbanizable, de conformidad con las normas sectoriales.

9. Tratar de prohibir en el suelo no urbanizable todo tipo de usos distintos a los forestales, agrícolas y ganaderos tradicionales o los que supongan protección o mejora de dicho suelo.

10. Revisar el grado de protección de los edificios catalogados, tomándose como vigente el nuevo inventario de Patrimonio Histórico Arquitectónico, así como la enumeración y delimitación de las zonas de Presunción Arqueológica de Berantevilla, según la resolución de 15 de Septiembre de 1997 del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes (BOPV nº 189 de 3 de octubre de 1997).

11. Adoptar lo establecido en la normativa vigente, para la regulación de las cesiones obligatorias.

12. Adoptar lo expresado por el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Márgenes de Ríos y Arroyos, aprobado por el Gobierno Vasco, para delimitar las distancias obligadas a respetar.

Tercero. Paralelamente a la tramitación del Plan General y, conforme a la legislación y normativa vigentes, se ha tramitado correctamente el correspondiente estudio de impacto ambiental, en cumplimiento del Decreto 183/2003, si bien presenta algunas carencias que deberán ser subsanadas.

Cuarto. Respecto a la clasificación del suelo:

Los espacios en los que debe realizarse una protección territorial, es decir excluirlos de procesos urbanizadores y conservar activamente sus valores ambientales, se encuentran sobre todo en la parte oriental del municipio en zonas de fuertes pendientes, donde lógicamente con este condicionante la implantación de cultivos es prácticamente nula. El PGOU de Berantevilla han respetado los espacios a proteger, áreas a ambos lados de las márgenes de los ríos Zadorra y Ayuda, el Quejigal del Cerro la Solana. Por tanto los nuevos suelos urbanos del Plan y urbanizables propuestos se encuentran situados colindantes a las tramas urbanas actuales, huyendo de crecimientos desconexos indeseables.

El documento recoge prácticamente en su totalidad las áreas de suelo urbano existentes en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Berantevilla. Además, el PGOU plantea un incremento de la oferta residencial de 136 viviendas en todo el municipio. Dada la escasa dinámica de estos pueblos y considerando que la estrategia fundamental en ellos debe ser la potenciación de los núcleos principales, en este caso, Berantevilla, el planeamiento propone finalizar y consolidar las tramas urbanas preexistentes incompletas y garantizar la integración entre el espacio urbano y los nuevos desarrollos. Se pretende reforzar los espacios públicos,

especialmente aquellos que gozan de una mayor centralidad y/o representatividad. Deberá adoptar, también, estructuras y tipologías que no distorsionen la morfología del núcleo actual.

De conformidad a la Circular de 6 de marzo de 2008 de la Presidenta de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco sobre edificabilidad, cuantificación y densidad residenciales para las aldeas alavesas, y en referencia a los Planes Territoriales Parciales de Álava, se establece como capacidad máxima de desarrollo residencial de los núcleos menores "el 100 por ciento, calculado sobre el número de viviendas existentes en el momento de la revisión del planeamiento general o de su adaptación al PTP".

De acuerdo a estas consideraciones, las propuestas del Plan suman un número total de 136 viviendas, de las cuales 64 se localizan en Berantevilla, y las restantes 72 en los demás núcleos del municipio.

Respecto a las propuestas de suelo para actividades económicas, el documento propone dos sectores industriales nuevos en continuidad con el suelo ya existente en Lacorzanilla, suponiendo un incremento de 13,5 Ha.

A) Con respecto al carácter reglado del suelo urbano. Ésta es una prescripción que se regula en los artículos 10 y 11 de la Ley 2/ 2006, en la que la clasificación de suelo urbano se caracteriza por ser terrenos que constan con las infraestructuras básicas de abastecimiento de agua, saneamiento, acceso rodado y alumbrado público.

En este caso del PGOU de Berantevilla, habiéndose revisado las NNSS vigentes y los planos de infraestructuras presentados en el propio documento de Plan General, así como los planos de redes elaborados por la DFA en el año 2005, se ha comprobado que algunos de los suelos propuestos en los planos de clasificación del suelo como urbanos, no cumplen con los requisitos mínimos estipulados en la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo, por lo que habrá de subsanarse esta cuestión.

B) Con respecto a la inundabilidad, dado que a lo largo de la historia del municipio se han producido episodios de inundación, a la hora de planificar será necesario tener en cuenta las manchas recogidas, en el Plan Integral de Prevención de Inundaciones (PIPI) y trabajos de actualización, en el "Estudio de Alternativas de Abastecimiento a las Áreas Metropolitanas de Bilbao y Vitoria" elaborado por la Dirección de Aguas del Gobierno Vasco y en el PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Mediterránea).

La Administración Pública debe garantizar que los nuevos desarrollos sean seguros y no expuestos a inundaciones, y que las llanuras de inundación y márgenes inundables sean utilizadas para su propósito natural, que continúen funcionando con eficiencia y que estén protegidas de actuaciones inadecuadas.

En el PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV aparecen recogidas las llanuras de inundación geomorfológica, obtenidas del proyecto "Bloque Técnico del Plan Especial de emergencias ante el Riesgo de Inundaciones en la CAPV" realizado por el Gobierno Vasco. Estas llanuras son, en general, aquellos terrenos sujetos a inundaciones recurrentes con mayor frecuencia, y ubicados en zonas adyacentes a los ríos y cursos de agua. Son, por tanto, zonas propensas a inundarse y un peligro para las actividades de desarrollo si la vulnerabilidad de éstas excede un nivel razonable. En general, los núcleos urbanos próximos a las llanuras de inundación suponen un riesgo hacia la población y bienes materiales que albergan, ya que en eventuales crecidas de los ríos, estas llanuras pueden anegarse y, en función de la magnitud del episodio, causar diversos daños.

C) Desclasificación de suelo urbano. A continuación, se establece una relación de los ámbitos por núcleos, indicándose los que deberán ser desclasificados como urbanos por no cumplir la legislación urbanística por la inundabilidad:

BERANTEVILLA

La configuración rectangular de la villa y su estructuración en cinco calles principales comprende la parte del núcleo urbano de Berantevilla que históricamente se ha consolidado con un carácter de centro histórico, enmarcado claramente dentro de una trama orgánicamente estructurada, con clara lectura en sus límites. Cabe destacar que esta zona calificada como BE.01, de unos 30.000m², se encuentra ordenada pormenorizadamente por el Plan Especial de rehabilitación Integrada de Berantevilla, enfocado a la consolidación y rehabilitación del tejido residencial existente.

Se complementa por las zonas de borde que forman parte del núcleo, que presentan unas características más propias de ensanche (principalmente el lateral de la calle de las Eras y ampliación en la zona este del sector delimitado), con edificaciones de reciente implantación valor en el primero y pabellones, almacenes y otros en el segundo (ampliación zona este), y que no presentan características propias del entramado urbano. Dicha trama urbana se ha visto rematada en su lado norte por la construcción de viviendas de promoción pública.

ÁMBITO	ÁREA (M ²)	Nº MÁXIMO VIVIENDAS NUEVAS	DESCRIPCIÓN
BE.01	30.812,33		Asentamiento antiguo urbano. Casco-Histórico. (PERI)
BE.02	39.903,98		Zona residencial de edificación de bajo desarrollo. Suelo urbano en la actual ordenación
BE.03	6.008,79	0	Zona residencial de edificación de bajo desarrollo. Oeste
BE.04	13.263,86	28 (22 existentes) 0	Zona residencial de edificación de bajo desarrollo. Norte
BE.05	4.713,84	X	INUNDABILIDAD
BE.06	1.777,12	2	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Sureste
BE.07	9.782,13	X	NO URBANO
BE.08	2.606,47	X	NO URBANO (PARCIALMENTE)
BE.09	5.232,44	3 (2 existentes)	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Suroeste.
BE.10	4.409,14	X	INUNDABILIDAD (PARCIALMENTE)
BE.11	4.361,07	X	INUNDABILIDAD
BE.12	5.425,04	X	INUNDABILIDAD
BE.13	9.360,68	X	INUNDABILIDAD
BE.14	12.537,22	16	Suelo Urbanizable. Zona residencial de muy bajo desarrollo. Suroeste

La Agencia Vasca del Agua URA ha impuesto como condición vinculante la imposibilidad de desarrollo para los ámbitos BE.05, BE.11, BE.12 y BE.13, dado a su situación cercana al río, con grave riesgo de inundabilidad. Asimismo, en cualquier caso, se deben respetar en los ámbitos BE.05 y BE.13 con respecto al cauce del río ayuda, 26 metros para edificaciones y 11 metros para la urbanización.

Asimismo, de conformidad con el informe de URA, de fecha 16 de diciembre, se abre la posibilidad a que, en un futuro próximo, en el caso de que se haya eliminado el "obstáculo hidráulico" generado por el puente situado aguas abajo del ámbito BE.13 en Berantevilla se puedan clasificar los ámbitos BE.11, BE.12 y BE.13., siempre y cuando las intervenciones constructivas se desarrollen a una cota tal que quede exenta del riesgo de inundación para el periodo de retorno de 500 años.

En cuanto al sector BE.10 de Berantevilla, el desarrollo urbanístico debe retirarse hasta la línea que delimita la avenida de 100 años de periodo de retorno. A partir de esa línea, cualquier desarrollo deberá realizarse a una cota que solvete la de la avenida de 500 años de periodo de retorno.

ESCANZANA

Es una pequeña aldea situada al este de Berantevilla, formada por un grupo de caseríos que se agrupan alrededor de la iglesia que carece de una estructura urbana clara.

ÁMBITO	ÁREA (M²)	Nº MÁXIMO VIVIENDAS NUEVAS	DESCRIPCIÓN
ES.01	17.224,02		Asentamiento antiguo de carácter rural
ES.02	4.428,06	4	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Sur

LACERVILLA

Ocupa una loma que discurre entre los dos accesos al núcleo, con una tipología de edificaciones concentradas, ubicada al norte del municipio.

ÁMBITO	ÁREA (M²)	Nº MÁXIMO VIVIENDAS NUEVAS	DESCRIPCIÓN
LC.01	28.266,11		Asentamiento antiguo de carácter rural
LC.02	1.750,13		Asentamiento antiguo de carácter rural. Se anexiona a la unidad una pequeña parte de suelo no urbanizable
LC.03	2.216,23	X	NO URBANO
LC.04	1.180,10	X	NO URBANO
LC.05	2.064,08	2	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Este
LC.06	1.290,48	1	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Sureste.
LC.07	2.413,53	2	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Suroeste
LC.08	3.465,85	X	NO URBANO
LC.09	3.737,36	X	NO URBANO
LC.10	2.242,92	2	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Noroeste

Los suelos señalados no pueden clasificarse como urbanos, si bien el Ayuntamiento podrá elaborar una nueva propuesta para clasificarlo como urbanizable.

LACORZANILLA

Situada junto a la N-124, con un catálogo edificatorio muy reducido, ciñéndose exclusivamente a la edificaciones que surgieron como complemento al nudo de comunicaciones formado en el núcleo de Lacorzanilla.

ÁMBITO	ÁREA (M²)	Nº MÁXIMO VIVIENDAS NUEVAS	DESCRIPCIÓN
LZ.01	16.020,67		Asentamiento antiguo de carácter rural
LZ.02	199.983,01		Industria común. Casi en su totalidad ahora es suelo urbano.
LZ.03	75.798,89		Industria común
LZ.04	69.546,57		INUNDABLE PARCIALMENTE
LZ.05	66.170,43		INUNDABLE PARCIALMENTE
LZ.06	29.228,27		Industria común

En cuanto a los suelos urbanizables de Lacorzanilla:

1. Los ámbitos LZ.02 y LZ.03 de Lacorzanilla deben retirarse hasta la línea que delimita la avenida de 100 años de período de retorno. A partir de esta línea, cualquier desarrollo deberá retirarse a una cota que solvente la avenida de 500 años de retorno.

2. Los sectores LZ.04 y LZ.05 de suelo urbanizable de Lacorzanilla deberán retirarse hasta la línea que delimita la avenida de 100 años de período de retorno. A partir de esa línea cualquier desarrollo deberá realizarse a una cota que solvente la de avenida de 500 años de retorno. En cualquier caso, se deben respetar los retiros mínimos con respecto al cauce del Zadorra, 35 metros para las nuevas edificaciones y 20 metros para la urbanización.

MIJANCAS

El núcleo consta de edificaciones concentradas en ladera, en torno al antiguo camino con dirección al curso alto del río Rojo, distribuyéndose irregularmente a uno y otro lado del camino.

Las propias construcciones, con sus cuerpos auxiliares, eras, etc., van originando grupos de bloques constructivos formando edificaciones escalonadas.

ÁMBITO	ÁREA (M ²)	Nº MÁXIMO VIVIENDAS NUEVAS	DESCRIPCIÓN
MI.01	43.123,53		Asentamiento antiguo de carácter rural
MI.02	2.251,03	2	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Oeste.
MI.03	3.453,18	3	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Norte
MI.04	2.773,71	2	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Norte
MI.05	2.765,32	2	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Este
MI.06	1.924,73	2	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Sur
MI.07	1.290,57	1	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Este

Los ámbitos MI.01, MI.04 y MI.05 deberán incluir en la normativa la necesaria justificación cartográfica de salvar el riesgo de inundabilidad, con el fin de aplicar correctamente la normativa específica del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos vigente. Asimismo, el ámbito MI.04 deberá respetar con respecto al río Rojo 15 metros para las nuevas edificaciones y 5 metros para la urbanización.

SANTA CRUZ DEL FIERRO

Se trata de un núcleo enclavado des conexo a Berantevilla e incluido físicamente en Zambrana, donde las primeras edificaciones se agrupan en la ladera noroeste de la loma, teniendo la iglesia como punto referencial del mismo. Posteriormente, se va ocupando la ladera este, a niveles diferentes, configurando irregulares bloques articulados en tres deducidas y paralelas calles con dirección predominante la norte-sur.

ÁMBITO	ÁREA (M ²)	Nº MÁXIMO VIVIENDAS NUEVAS	DESCRIPCIÓN
SF.01	30.394,77		Asentamiento antiguo de carácter rural
SF.02	1.891,42	2	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Sur
SF.03	5.767,52	X	NO URBANO
SF.04	6.448,74	6	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Suroeste

SANTURDE

Las edificaciones forman un esquema urbano básico concentrado, formado por dos arterias cortas y convergentes en la pequeña plazuela delante de la iglesia, siendo ésta el punto referencial, no solamente por su voluminosidad, sino por su función de canalizar la trama urbana, y actuar como componente aglutinante. El resto de la trama urbana, coincide con los caminos que enlazan con Tobera y Mijancas.

ÁMBITO	ÁREA (M ²)	Nº MÁXIMO VIVIENDAS NUEVAS	DESCRIPCIÓN
SA.01	26.988,39		Asentamiento antiguo de carácter rural
SA.02	2.954,79	X	NO URBANO
SA.03	1.905,15	X	NO URBANO
SA.04	9.406,79	X	NO URBANO
SA.05	S. G.	X	NO URBANO

En este caso, se desclasifican la totalidad de los nuevos desarrollos propuestos en Santurde, por carecer de los servicios que garantizan la clasificación del suelo urbano. El ámbito SA.04, además, deberá incluir en la normativa la necesaria justificación cartográfica de salvar el riesgo de inundabilidad, con el fin de aplicar correctamente la normativa específica del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos vigente.

TOBERA

Las edificaciones que componen el núcleo se encuentran concentradas, adoptando una disposición lineal coincidente con el trazado del antiguo camino que lo atraviesa de este a oeste. El asentamiento de las casas sobre la orografía origina alturas diferentes en sus distintos alzados, así como accesos a diferentes niveles.

ÁMBITO	ÁREA (M ²)	Nº MÁXIMO VIVIENDAS NUEVAS	DESCRIPCIÓN
TO.01	18.494,11	0	Asentamiento antiguo de carácter rural. Se anexiona a la unidad una pequeña parte de suelo no urbanizable.
TO.02	1.585,85	1	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Norte
TO.03	1.651,02	1	Zona residencial de edificación de muy bajo desarrollo. Norte

Quinto. Sistemas generales.

A) Los planos P-1 deberán incluir como Sistema General las carreteras forales a su paso por los núcleos de Berantevilla, de conformidad con el fundamento duodécimo.

B) Con respecto a la EDAR propuesta en Lacorzanilla, deberá retirarse hasta la línea que delimita la avenida de 100 años de período de retorno. A partir de esta línea, cualquier desarrollo deberá retirarse a una cota que solvente la avenida de 500 años de retorno.

Asimismo, indicar que el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad recomienda que el emplazamiento concreto dentro de la zona calificada como Sistema General evite las zonas ambientalmente bien conservadas y/o restauradas.

Con respecto a la EDAR, a la vista de la cartografía de inundabilidad, las condiciones anteriores impuestas por órganos sectoriales, podrían invalidar la ubicación propuesta en el Plan General, por lo que deberá subsanarse esta cuestión en el texto refundido del mismo.

Sexto. Zonificación y calificación global SNU.

A) El PGOU de Berantevilla propone una categorización y zonificación del suelo no urbanizable adaptada a lo establecido en el Sistema de Normalización del Planeamiento Urbanístico de Álava, reflejadas en la colección de planos P-1, así como los "condicionantes superpuestos" del plano P-1.1. Asimismo, para el suelo no urbanizable se establecen, en el título sexto, las ordenanzas específicas según las diferentes categorías de esta clase de suelo, regulando las limitaciones de usos y actividades constructivas autorizables directamente para la calificación global y las limitaciones adicionales impuestas a los usos en las áreas de condicionantes superpuestos.

La zonificación establecida se considera correcta y adaptada perfectamente a las Directrices de Ordenación del Territorio, preservando algunas zonas más estrictamente que el plan vigente, ha categorizado como zonas de especial protección al Área de Interés Naturalístico Quejigal del Cerro La Solana y a los LICs, asegurando así la protección y conservación de estos ámbitos naturales.

Las Zonas J1 de Especial Protección contienen los suelos protegidos territorialmente por las DOT y el PTP de Álava Central. Asimismo, los condicionantes superpuestos y adicionales del Plano P-1-1, recogen las áreas de vulnerabilidad a acuíferos, áreas erosionables, zonas de presunción arqueológica, Bienes Calificados e Inventariados, áreas Inundables, si bien este condicionante, en concreto deberá ser revisado por lo expuesto en el Fundamento cuarto.

La COPTV ha certificado, con fecha 18 de Diciembre de 2014, que la normativa deberá indicar la necesidad del cumplimiento del artículo 31 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de licencias y documentación de actos de construcción y edificación de nueva planta de vivienda vinculada a una explotación económica hortícola o ganadera.

B) Con respecto al PTS de Ordenación de Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV:

El plan deberá especificar en la normativa particular el cumplimiento de los siguientes retiros especificando por ámbitos, de conformidad con la COPTV:

- Sector industrial LZ.04: Retiros mínimos con respecto al cauce del Zadorra, 35 metros para las nuevas edificaciones y 20 metros para la urbanización.
- Ámbitos BE.05 y BE.13: Retiros mínimos con respecto al cauce del río ayuda: 26 metros para las nuevas edificaciones y 11 metros para la urbanización.
- Ámbito MI.04: retiros mínimos con respecto al cauce del río Rojo, 15 metros para las nuevas edificaciones y 5 metros para la urbanización.

C) Respecto al procedimiento de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental (ECIA), al que ha estado sometido el expediente, conforme al Decreto 183/2003, de Gobierno Vasco, por el que se regula dicho procedimiento, el Servicio de Medio Ambiente y Biodiversidad de la Diputación Foral de Álava, en su informe definitivo de impacto ambiental, de fecha 15 de abril de 2014, hace una valoración positiva en algunas cuestiones y otras negativas o con carencias, consideraciones estas últimas que han sido tenidas en cuenta en su mayoría en la presente resolución.

Con respecto al resto de consideraciones se indica lo siguiente:

1. Se recomienda que el “Trompal de Peña Hueca” se incluya en la Zona de especial protección de carácter local.

2. La normativa del PGOU deberá recoger con claridad la existencia de tres itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.

3. Con respecto al punto 4.2.1. del informe definitivo de ECIA, no se considera necesario incluirlo, dado que el control de los usos constructivos en el suelo no urbanizable es competencia de los distintos órganos sectoriales.

4. En referencia al punto 4.3. el crecimiento residencial se va a modificar considerablemente y además ha sido informe favorablemente por la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

5. En cuanto a los suelos inundables, se va a proceder a su desclasificación; tal y como se propone, tanto en el informe del Servicio de Urbanismo como en el informe definitivo de Impacto Ambiental de la DFA.

Séptimo. Con respecto a los ámbitos de ordenación pormenorizada.

De conformidad con el fundamento cuarto, deberán corregirse o bien excluirse, en su caso, de los planos, los ámbitos que deberán ser desclasificados como urbanos anteriormente citados en Berantevilla, Lacervilla, Santa Cruz del Fierro, Santurde y Lacorzanilla.

Octavo. Zonificación global en suelo urbano y urbanizable.

Se encuentra claramente representada en la colección de planos P3, diferenciando las zonas privadas de las públicas, los sistemas generales, los usos y sus necesidades, residencial, terciario, industrial, equipamientos, espacios libres, vialidad, servicios urbanos, etc. Deberán modificarse los ámbitos mencionados en los fundamentos anteriores.

Noveno. Zonificación pormenorizada.

Se encuentra definida en la colección de planos P4 del documento. Deberán redefinirse los ámbitos de ordenación pormenorizada y corregirse las afecciones de la clasificación del suelo y la calificación global, especificadas en los apartados anteriores.

Los ámbitos de suelo urbano no consolidado, ordenados pormenorizadamente por el Plan General, deberán corregirse de manera que se cumplan los parámetros urbanísticos

y edificatorios de cada subzonificación asignada en la normativa tipo, tales como frente de parcela, zonas verdes, viales, etc.

Décimo. Con respecto a la gestión urbanística.

En este documento las fichas de ámbitos situados en las normas particulares de la normativa urbanística establecen la fijación de plazos para la elaboración y aprobación del planeamiento de desarrollo y para la programación del suelo.

Asimismo, se determina claramente en las fichas de cada uno de los ámbitos la inclusión de los sistemas generales dentro de la actuación integrada a efectos de obtención del suelo, y los que se encuentran incluidos a los efectos de su obtención, ejecución y asunción del coste.

El documento D de la memoria presenta el estudio de viabilidad económico financiero y de sostenibilidad económica, en el cual se especifican las actuaciones de dotación, las actuaciones integradas y los sistemas generales adscritos. En este caso, el estudio deberá completarse justificando adecuadamente el coste y financiación de los sistemas generales, así como el coste de mantenimiento de los mismos.

La información de la gestión urbanística se encuentra reflejada en la colección de planos P6 editados por Norplan. Por todo ello, se considera que el documento representa correctamente las cuestiones referentes a la gestión urbanística, si bien los planos deberán adaptarse a la gestión correspondiente a la nueva clasificación del suelo de los ámbitos afectados.

Undécimo. Con respecto a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco.

La Comisión de Ordenación del Territorio ha informado favorablemente el documento en líneas generales, valorando positivamente el modelo territorial planteado, con algunos aspectos cuyo carácter de informe es vinculante que han sido contemplados en esta resolución y que, a modo de resumen, se citan a continuación:

A) Cuantificación residencial: La COTPV informó favorablemente el expediente del PGOU de Berantevilla, al encuadrarse la oferta residencial dentro de la cuantificación prevista en el planeamiento territorial y sectorial.

En el núcleo de Berantevilla se plantean 64 nuevas viviendas, acorde con los criterios de las DOT y el PTP de Álava central. En los núcleos de Escanzana, Lacervilla, Lacorzanilla, Mijancas, Santa Cruz del Fierro, Santurde y Tobera, debido a que el crecimiento residencial es inferior al número de viviendas existente en cada uno de ellos y que, además, los crecimientos se localizan en continuidad con la trama urbana de cada núcleo.

Asimismo, las edificabilidades propuestas cumplen las prescripciones del artículo 77 de la Ley 2/2006, de suelo y urbanismo.

B) Cuantificación del suelo de Actividades Económicas: La COTPV informó favorablemente la cuantificación de suelo destinado a actividades económicas, en consonancia con el PTS de Creación Pública de suelo de actividades económicas y equipamientos comerciales. No obstante, deberá subsanarse la contradicción existente entre la documentación gráfica y la normativa particular de las áreas industriales de Lacorzanilla.

C) Infraestructuras y servicios.

Se informa favorablemente. Las nuevas redes previstas deberán ser separativas.

D) Medio físico.

1. Se deberá suspender la aprobación de los ámbitos LZ-04, BE-15 y BE-05 hasta llevar a cabo una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre los espacios Natura 2000 (LIC Río Zadorra y LIC Río Ayuda).

2. Se deberá indicar en los respectivos artículos 1.6.1.6. y 1.6.1.7. de la normativa, con respecto a las explotaciones ganaderas de nueva instalación, que deberán cumplir: el Decreto 515/2009, de 22 de septiembre, por el que se establecen las Normas Técnicas, higiénico-sanitarias y medioambientales de las explotaciones ganaderas y el Decreto 165/1999, de 9 de marzo, por el que se establece la relación de actividades exentas de la obtención de licencia de actividad prevista en la Ley de Protección del Medio Ambiente.

E) Afecciones de DOT, Planes Territoriales Parciales y PTP de Álava Central.

Se informa favorablemente.

F) Equipamientos y espacios libres.

Se informa favorablemente.

G) Inundabilidad y aguas.

La COPTV ha impuesto algunas determinaciones de carácter vinculante, de conformidad con el informe de la Agencia Vasca del Agua-URA, de fecha 16 de diciembre de 2013:

1. Los ámbitos BE.05, BE.11, BE.12 y BE.13 de Berantevilla no se pueden desarrollar con la inundabilidad actual.

2. Los ámbitos BE.10 de Berantevilla, LZ.04 LZ.05 de Lacorzanilla deben redelimitarse retirándose hasta la línea que delimita la avenida de 100 años de periodo de retorno como mínimo.

3. La EDAR situada en Lacorzanilla debe retirarse hasta la línea que delimita la avenida de 100 años de periodo de retorno.

Duodécimo. Con respecto a las alineaciones y rasantes y las afecciones a las carreteras de la Diputación Foral de Álava, se tendrá en consideración el informe del Departamento de Obras Públicas, de fecha 28 de julio de 2014:

1. La variante de Berantevilla no está construida en la actualidad por lo que mientras no se ejecute esta infraestructura, la actual carretera A-3122, a su paso por Berantevilla, sigue formando parte de la red foral de carreteras y se han de respetar las indicaciones que para la misma se hacen en la Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava y en el Plan Integral de Carreteras.

Por tanto, en los planos de calificación del término municipal, en los núcleos en los que la carretera los atraviesa, Berantevilla, Mijancas y Santa Cruz del Fierro, el tramo urbano de la carretera, debe de considerarse como Sistema General de Carreteras.

2. En los planos de Infraestructuras Generales y Condicionantes Superpuestos Adicionales, se ha grafiado alrededor de las carreteras pertenecientes al termino municipal y de los nuevos trazados proyectados para la carretera N-124 y de la Variante de Berantevilla, una franja de terreno que esta formada por el conjunto de zonas de dominio público, servidumbre y afección según lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 de la Norma Foral 20/1990, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava. Se han encontrado algunos errores en estas líneas que deberán ser corregidos, según las líneas aportadas por el Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Álava.

3. En los planos de clasificación del suelo y ámbitos de ordenación se ha delimitado unas zonas como "Límite de ámbitos de intervención estructural" que deberán de corregirse, según las líneas aportadas por el Departamento de Carreteras de la Diputación Foral de Álava.

4. Se han de añadir a los planos denominados como "Alineaciones y rasantes" las secciones tipo que aparecen en el Plan Integral de Carreteras de Álava (PICA), en función de la clasificación del suelo, en los tramos urbanos y travesías, tanto para suelo urbano no consolidado como para suelo urbanizable.

5. En los planos de Zonificación global en suelo urbano y urbanizable de Mijancas, se considera una franja como E11-01, Sistema General, que incluye las aceras, siendo éstas tal y como se indica en el Plan Integral de Carreteras de Álava como Sistema Local, por lo que deberán grafiarse como tal. En los planos de Zonificación Pormenorizada, separar el Sistema General formado por la carretera y las zonas verdes anexas a la carretera, del Sistema Local que son las aceras, según las secciones del PICA.

En los planos de Alineaciones y rasantes, las aceras deberán corregirse, ya que se han considerado dentro de la franja marcada por las alineaciones de "Sistema general de comunicaciones, Alineación viaria de la red foral"; debiendo de ser "Sistema Local, Alineación de la red municipal". Así mismo, las zonas verdes, se han grafiado como Sistema Local, Alineación de la red municipal, cuando debería ser "Sistema general de comunicaciones, Alineación viaria de la red foral"; por lo que también deberá corregirse.

Los accesos a la carretera desde los viales interiores deben de definirse con un radio de giro como mínimo de 8 metros.

6. En los planos de Zonificación global en suelo urbano y urbanizable de Santa Cruz del Fierro, se considera una franja como E11-01, Sistema General, que incluye las aceras, siendo éstas tal y como se indica en el Plan Integral de Carreteras de Álava como Sistema Local, por lo que deberán grafiarse como tal.

En los planos de Zonificación Pormenorizada, separar el Sistema General formado por la carretera y las zonas verdes anexas a la carretera, del Sistema Local que son las aceras, según las secciones del PICA.

En los planos de Alineaciones y rasantes, las aceras están incorrectamente grafiadas, debiendo de corregirse, ya que se han considerado dentro de la franja marcada por las alineaciones de "Sistema general de comunicaciones, Alineación viaria de la red foral"; debiendo de ser "Sistema Local, Alineación de la red municipal". Así mismo, las zonas verdes, se han grafiado como Sistema Local, Alineación de la red municipal, cuando debería ser "Sistema general de comunicaciones, Alineación viaria de la red foral"; por lo que también deberá corregirse.

El acceso a la carretera desde la vialidad interna debe de realizarse con radio de giro de 10 metros.

7. El tramo de carretera que discurre anexo al núcleo de Santurde no es travesía ni tramo urbano. En los planos de Zonificación global en suelo urbano y urbanizable, se considera una franja como E11-01, Sistema General, que incluye las aceras, siendo éstas tal y como se indica en el Plan Integral de Carreteras de Álava como Sistema Local, por lo que deberán grafiarse como tal.

En los planos de Zonificación Pormenorizada, separar el Sistema General formado por la carretera y las zonas verdes anexas a la carretera, del Sistema Local que son las aceras, según las secciones del PICA.

En los planos de Alineaciones y rasantes, las aceras están incorrectamente grafiadas, debiendo de corregirse, ya que se han considerado dentro de la franja marcada por las alineaciones de "Sistema general de comunicaciones, Alineación viaria de la red foral"; debiendo de ser "Sistema Local, Alineación de la red municipal". Así mismo, las zonas verdes, se han grafiado como Sistema Local, Alineación de la red municipal, cuando debería ser "Sistema general de comunicaciones, Alineación viaria de la red foral"; por lo que también deberá corregirse.

En el tramo de la intersección de la carretera A-3124 con la A-4147, las alineaciones están definidas como paralelas a limite del catastro, no al eje de la carretera, por lo que deberán corregirse con las distancias establecidas en paralelo al eje de la carretera.

Se ha de definir como fuera de ordenación la edificación, pajar en ruinas, situada al norte de la carretera A-3124, a la derecha de intersección con la carretera A-4147, una vez corregidas las distancias establecidas en paralelo al eje de la carretera.

8. En el Núcleo de Berantevilla, se ha de definir el Sistema general de comunicaciones, tanto en los planos de Zonificación Pormenorizada, como en los de Alineaciones y rasantes, para la actual carretera A-3122.

9. En el núcleo de Lacorzanilla, en el suelo urbanizable, se deben de indicar la zona de dominio público, servidumbre y afección, con respecto a la carretera A-2120 y la línea de edificación.

Se ha de definir la intersección de acceso a la carretera A-2120, desde el nuevo sector de suelo urbanizable, que cumpla la O. M. de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicio y que cuente con un diseño consensuado con el Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava.

10. En las carreteras vecinales que se dictan a continuación ha de solicitarse la desafectación de los tramos de las mismas entre los PK indicados, de forma que el final de la carretera se haga coincidir con el inicio del suelo urbano:

- Tobera A-4147; PK 38+560 y PK38+530
- Lacervilla A-4105; PK 28+870 y PK 28+720
- Escanzana A-4156; PK 32+555 y PK 32+680

Decimotercero. Con respecto al Catálogo de los Bienes de Interés Histórico, Arquitectónico, Arqueológico, y Espacios Públicos.

La Dirección de Patrimonio Cultural, en su informe, indica que deberán eliminarse las referencias al decreto 4/2000, ya derogado, e incluir las referencias del Decreto 2/2012, de 10 de enero por el que se califica Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental el Camino de Santiago.

Decimocuarto. Con respecto al Informe o Memoria de Sostenibilidad Económica.

El artículo 15.4º del Real Decreto 2/2008, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo estatal prescribe la obligatoriedad de incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se debe ponderar el impacto de las actuaciones sobre las Haciendas públicas por la implantación y mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.

Se trata de un documento exigible distinto al estudio de Viabilidad Económico-Financiera por lo que el documento técnico del PGOU de Berantevilla deberá completarse con el citado Informe de Sostenibilidad Económica.

Decimoquinto. En cuanto a las alegaciones.

Han sido 19 las alegaciones presentadas tras el acuerdo de aprobación inicial. Dichas alegaciones fueron informadas por el equipo redactor, adoptando el Ayuntamiento, en sesión del día 10 de enero de 2013, el acuerdo de estimar y desestimar las mismas conforme a lo informado por el equipo redactor.

Una vez estudiadas dichas alegaciones, así como el informe del equipo redactor, cabe efectuar las siguientes consideraciones:

Alegación de Felisa Ruiz Martínez

La parcela 870 reúne los requisitos establecidos en el artículo 11.1.a) de la Ley 2/2006, de 30 de, de Suelo y Urbanismo para ser clasificada como suelo urbano, ya que contiene una

edificación y dispone de todos los servicios urbanísticos. Dado el carácter reglado del suelo urbano procede su inclusión en dicha clase de suelo.

Álvaro Díaz de Junguitu Montoya

Tanto la parcela nº 250 como la 869 están afectadas por la línea de inundabilidad que se señala en el informe de URA. Dado que el ámbito BE.10 de Berantevilla debe ser desclasificado por tal motivo, las dos parcelas volverán a su vigente clasificación como suelo no urbanizable.

Salvador Alonso Díaz de Sarralde

La parcela 849 que ha sido incluida en el suelo urbano no consolidado de Berantevilla, dentro del ámbito de actuación BE.07, carece de los requisitos exigidos por el artículo 11.1.a) de la Ley 2/2006 para ser clasificada como suelo urbano, al igual que el resto de los terrenos que integran dicho ámbito. Es por ello que dicha parcela, tendrá la misma clasificación que el Ayuntamiento determine para el ámbito BE.07, es decir, suelo urbanizable o no urbanizable, en el documento de texto refundido.

Milagros Duque Vallejo

La parcela 243 carece de los requisitos necesarios para ser clasificada como suelo urbano, por lo que será la decisión que adopte el Ayuntamiento respecto a la unidad de ejecución en la que se integra, la que determinará su clasificación definitiva como suelo urbanizable o no urbanizable.

Las parcelas 862 y 863 sí reúnen los requisitos para ser clasificadas como suelo urbano, al igual que las parcelas 413 y 860. Dado que las mismas han sido incluidas en los ámbitos de suelo urbano BE.08 y BE.07 que globalmente no pueden ser enmarcadas en esta clase de suelo, habrá de ser el Ayuntamiento el que ordene pormenorizadamente, en el texto refundido, dichas parcelas.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente de Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Berantevilla, con las siguientes modificaciones:

1. Desclasificar como suelo urbano y clasificar como suelo no urbanizable por cuestiones de inundabilidad los ámbitos BE.05, BE.011, BE.12, BE.13.

2. Indicar que los retiros mínimos para el LZ.04 con respecto al cauce del río Zadorra serán de 35 m. para las nuevas edificaciones y 20 m. para las urbanizaciones.

3. Reflejar en la normativa de los ámbitos MI.01, MI.04 y MI.05, la necesaria justificación cartográfica de salvar el riesgo de inundabilidad, con el fin de aplicar correctamente la normativa específica del PTS de Ordenación de Ríos y Arroyos vigente. Asimismo, el ámbito MI.04 deberá respetar con respecto al río Rojo 15 metros para las nuevas edificaciones y 5 metros para la urbanización.

4. Indicar que la EDAR propuesta en Lacervilla deberá retirarse hasta la línea que delimita la avenida de 100 años de periodo de retorno.

5. Reflejar en el documento que las redes de saneamiento deben ser separativas.

5. Indicar en la normativa del suelo no urbanizable la necesidad del cumplimiento del artículo 31 de la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo.

6. Recoger en la normativa del PGOU la existencia de tres itinerarios verdes del Territorio Histórico de Álava.

7. Redefinir los ámbitos de ordenación pormenorizada de acuerdo con el fundamento séptimo, octavo y noveno.

8. Corregir los planos P3 y P4 en función de la nueva ordenación estructural propuesta.

9. Completar y corregir, en su caso, los ámbitos de suelo urbano no consolidado ordenados pormenorizadamente por el Plan General, de manera que cumplan rigurosamente los parámetros urbanísticos y edificatorios de cada subzonificación asignada en la normativa tipo, tales como frente de parcela, viales, estándares urbanísticos, etc. Asimismo, ordenar pormenorizadamente las parcelas 862 y 863, 413 y 860, que sí reúnen los requisitos para ser clasificadas como suelo urbano, conforme el fundamento decimoquinto.

10. Adaptar los planos de gestión P6 a la nueva clasificación de suelo de los ámbitos afectados.

11. Completar los artículos 1.6.1.6 y 1.6.1.7 de la normativa, según lo indicado en el fundamento undécimo.

12. Completar y corregir la documentación gráfica y la normativa, con respecto a las afectaciones de Carreteras de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo al fundamento duodécimo.

13. Eliminar las referencias al Decreto 4/2000 e incluir las referencias del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que califican Bien Cultural con la categoría de Conjunto Monumental el Camino de Santiago.

14. Completar el Estudio de Viabilidad Económico-Financiero según el fundamento décimo.

15. Aportar el Informe de Sostenibilidad Económica, especificado en el fundamento decimocuarto.

16. Corregir en el documento lo referente a las alegaciones del fundamento decimoquinto.

Segundo. Las modificaciones señaladas en el Dispongo primero no son sustanciales, por lo que una vez subsanadas se elevará el expediente a la Diputación Foral, con el fin de declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva en los ámbitos:

A) Suelos urbanos de BE.07, BE.08 (excepto las parcelas 862 y 863, 413 y 860), BE.10, LC.03, LC.04, LC.08 y LC.09, SF03, SA.02, SA.03 y SA.04 y SA.05, procediendo a su desclasificación como suelos urbanos, y clasificándolos como urbanizables o bien como no urbanizables, y que, en todo caso, deberán cumplir las condiciones de los fundamentos anteriores.

B) Suelo urbanizable industrial LZ.04 y LZ.05 de Lacorzanilla, procediendo a su desclasificación como urbanizable o bien a su redelimitación, por la motivación especificada en los fundamentos de la presente Orden Foral.

C) EDAR de Lacorzanilla, redelimitar la zona del Sistema General, o bien cambio de ubicación.

Cuarto. Las modificaciones señaladas en el Dispongo tercero tienen carácter de sustanciales, por lo que el documento deberá someterse a información pública, en lo que atañe al mencionado Dispongo, antes de ser elevado de nuevo a esta Diputación, con el fin de acordar su aprobación definitiva, declarar su ejecutoriedad y proceder a su diligenciación y publicación.

Quinto. Publicar la presente resolución en el BOTHA.

Sexto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Vitoria-Gasteiz, 4 de agosto de 2014

La Diputada de Medio Ambiente y Urbanismo
MARTA RUIZ CERRILLO